

ACUERDO 100.02.02.022.2021

Fecha: 16 de marzo de 2021

“Por el cual se crea el Comité Institucional de Resultados de Aprendizaje de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte”.

El Consejo Académico de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en el Artículo 31 del Acuerdo 195 de 2014, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 69 garantiza la autonomía universitaria.

Que la Ley 30 de 1992, que regula la educación superior en Colombia, en su Capítulo VI reconoce y reglamenta la autonomía universitaria consagrada en la Constitución.

Que, por medio del Acuerdo No. 1,0.02.01.245 del 4 de julio de 2017, el Consejo Directivo expidió el Proyecto Educativo Institucional.

Que el Ministerio de Educación Nacional (MEN) expidió el Decreto 1330 de 2019, “Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación”.

Que el citado Decreto 1330 de 2019, fundamenta sus considerandos, en: “*Que teniendo en cuenta que el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior actualmente se centra en la evaluación de las capacidades y procesos de las instituciones y de los programas, se hace necesario fortalecerlo e integrar los resultados académicos que incorporen los resultados de aprendizaje de los estudiantes y de los avances en las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión de las instituciones, de tal forma que evidencie la integralidad, la diversidad y el compromiso con la calidad*”.

Que el Acuerdo 02 de 2020 del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) en el Artículo 2, Numeral 2.2. Referentes de resultados académicos, concibe los resultados de aprendizaje: “*como las declaraciones expresas de lo que se espera que un estudiante conozca y demuestre en el momento de completar su Programa Académico. Se constituyen en el eje de un proceso de mejoramiento en el que se evalúa el grado en el cual el estudiante se acerca a obtener los resultados definidos por el Programa Académico. A partir de ellos se llevan a cabo ajustes en los aspectos curriculares para lograr un proceso de aprendizaje más efectivo. Los resultados de aprendizaje se definen para un Programa Académico específico. Los resultados de aprendizaje serán establecidos teniendo en cuenta las tendencias de las disciplinas que configuran la profesión; perfil de formación que se espera desarrollar; la naturaleza, el nivel de formación y modalidad del programa académico y los estándares internacionales*”.

Que el citado Acuerdo 02 de 2020 en su Artículo 17 define los factores y características para evaluación de programas académicos, incorporando en el Factor 5 de Aspectos Académicos y Resultados de Aprendizaje, nueve (9) características que hacen implícita su valoración.

Que en sesión ordinaria No.100.01.02.048.2020 del día 16 de marzo del 2021 el Consejo Académico aprobó la creación del comité de Resultados de Aprendizaje.

Que, en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

Una Institución Universitaria enfocada en el ser humano como eje central de calidad

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Crear el Comité Institucional de Resultados de Aprendizaje (CIRA) adscrito a la Vicerrectoría Académica para la implementación y seguimiento de los Resultados de Aprendizaje (RA) en los programas académicos.

**ARTÍCULO 2.** El propósito del CIRA es construir los referentes conceptuales, los lineamientos y la metodología de los resultados de aprendizaje.

**ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ:** El CIRA estará integrado por:

- Vicerrector Académico (quien ejercerá la presidencia y coordinación del CIRA)
- Jefe de la Oficina de Planeación o su delegado
- Profesional universitario de la Unidad de Educación y Pedagogía
- Un representante de los decanos, designado durante dos años.
- Un coordinador de programa de pregrado, designado durante dos años.
- Un coordinador de programa de posgrado, designado durante dos años.
- Un docente elegido por el CIRA

**Parágrafo 1:** El Vicerrector Académico designará al Decano y a los coordinadores del CIRA.

**Parágrafo 2:** La Vicerrectoría Académica designará al secretario técnico del CIRA sin voz ni voto, cuyas actividades se especifican en el artículo 4 del presente Acuerdo.

**Parágrafo 3:** Los docentes que se postulen ante el CIRA deben tener vinculación de contratación de tiempo completo y conocimiento en el campo de la educación superior y los RA.

**Parágrafo 4:** El Vicerrector Académico asignará cuatro (4) horas semanales de las 40 horas laborales al docente elegido por el CIRA.

**Parágrafo 5:** Serán invitados ocasionalmente funcionarios de la Institución y/o personas externas según las necesidades del CIRA y la ejecución de los compromisos institucionales en función del tema.

**ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES DEL COMITÉ:** El CIRA cumplirá con las siguientes actividades:

- Construir los referentes conceptuales por los Resultados de Aprendizaje.
- Elaborar y proponer los lineamientos institucionales y la metodología para la implementación de los RA.
- Tramitar los actos administrativos para formalizar los lineamientos institucionales, planes, programas y proyectos requeridos para implementar los RA.
- Diseñar indicadores y hacer seguimiento a la implementación de los lineamientos institucionales de los RA.
- Asesorar y apoyar a las dependencias y unidades institucionales en la construcción de herramientas e instrumentos para la recolección de información requerida por el CIRA.
- Orientar las estrategias que garanticen la articulación entre la metodología para implementar los RA y los procesos de autoevaluación institucional y de programas.
- Acompañar y hacer seguimiento periódico a los planes de trabajo de los programas académicos para implementar los resultados de aprendizaje según los lineamientos institucionales establecidos.
- Proponer ante Consejo Académico iniciativas que contribuyan a la implementación y operativización de los RA.
- Presentar por intermedio del Vicerrector Académico los informes que el Consejo Académico solicite sobre la implementación y funcionamiento de los RA.
- Realizar acciones permanentes de autoevaluación de la implementación de los RA.
- Promover alianzas interinstitucionales para transferir e intercambiar conocimiento acerca de la implementación de los RA.
- Generar estrategias de divulgación para la sensibilización hacia y la apropiación de los RA

entre la comunidad educativa.

- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del propósito del comité.

**ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ.** La secretaria técnica cumplirá con las siguientes actividades.

- Remitir citación a los miembros de comité de acuerdo al cronograma de reuniones.
- Elaborar las actas informes del comité.
- Velar por la custodia y conservación de la información del comité

**ARTICULO 6. REUNIONES.** El CIRA se reunirá mensualmente o cuando se requiera por motivos del cumplimiento de sus funciones y/o asuntos extraordinarios.

**ARTÍCULO 7.** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y publicación en la página Web de la Institución.

### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).



**ROGER MICOLTA TRUQUE**

Presidente



**HECTOR FABIO MARTINEZ AGUDELO**

Secretario